



49

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)**

<b>REF:</b>	<b>11001-33-35-025-2013-00074-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>
<b>CONTROVERSIA:</b>	<b>Reliquidación de Cesantías</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Conciliación Prejudicial</b>

Procedente de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, llegan a este Juzgado las diligencias de Conciliación Prejudicial, tramitada en aquella dependencia, radicadas bajo el No. 272-12 del 31 de enero de 2013, entre la apoderada de la parte convocante señora **MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO** y la doctora **HELGA VIRGINIA VELASQUEZ AFANADOR** apoderada de la convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

**HECHOS**

La señora **MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO** por medio de apoderada judicial mediante escrito del 19 de octubre de 2012, que aparece a folios 11/15 del expediente, solicitaron ante la Procuraduría Judicial Administrativa (Reparto) adelantar el trámite para una Conciliación Prejudicial, tendiente a que se reliquide y cancele la diferencia de las cesantías a que tiene derecho en consideración a que su salario real con que le fueron pagadas en cargo de la Planta externa del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el tiempo comprendido entre el año 2001 y 2004 aproximadamente, era superior a la asignación que sirvió de base para la liquidación.

Igualmente, las diferencias que resulten a su favor pagarán intereses moratorios del 2% mensual establecido en el artículo 41 del Decreto 3138 de 1969, reglamentado por el Decreto 162 de 1969, durante el tiempo comprendido entre las fechas de giro al Fondo Nacional de Ahorro hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago y, las diferencias también debe ser indexadas conforme con el IPC de acuerdo con el artículo 187 del C.P.A.C.A.

Dice que, la señora **MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO** laboró en la planta externa del Ministerio convocado para el período 2001 a 2004 y no conoció los actos administrativos definitivos que le liquidaron cesantías durante ese período y seguramente aquel ha girado a su favor sumas de dinero por dicho concepto al Fondo Nacional de Ahorro en cuantía que no corresponde al salario devengado en la planta externa.

Expone que las sumas adeudadas devengan intereses moratorios conforme con la normatividad vigente.

✓

De esta petición se dio traslado a la entidad convocada Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto del 12 de diciembre de 2012, la Procuraduría 50 Judicial PARA Asuntos Administrativos, dispuso admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y señaló el día 28 de enero de la misma anualidad para la celebración de la audiencia respectiva (fl. 21).

Llegados el día y hora señalados, se suscribió el acta radicada bajo el No. 272-12, en la que se consignó la conciliación a que llegaron las partes involucradas.

#### **Pruebas del proceso:**

Obra en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

Oficio DITH No. 75867 del 09 de noviembre de 2012, por el cual el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores da respuesta al derecho de petición incoado por la convocante, señalando que, el Ministerio reconoció, liquidó y pago de manera correcta y oportuna dicha prestación económica, conforme a la normatividad vigente para la época en que se causó". Respecto al pago de intereses moratorios del 2% señaló que, no es posible pues las cesantías durante el tiempo que laboró en el exterior se pagaron conforme a la norma vigente. Igual suerte corrió la petición con relación al reconocimiento delo IPC sobre la sumas adeudadas (fls. 4/5vto.).

Memorando DITH No. 4449 del 22 de enero de 2013, de la Dirección de Talento Humano para la Coordinadora Grupo Interno Asuntos Legales –Oficina Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual remite la proyección de cuantificación de valores como reliquidación de auxilio de cesantías, con corte a 14 de enero de 2013 de la señora MARIA CRSITINA GUERRERO LOZANO, desde el 19 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003, adicionada con un interés del 2% (fls. 39/41).

Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, donde se consignó lo siguiente (fls. 42/43):

"(...)"

*"Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2013, previo estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora María Cristina Guerrero Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.620.028 de Bogotá, que se tramita en la Procuraduría 50 Judicial Administrativa de Bogotá, decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, para lo cual es necesario aportar en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor total de \$ 28.589.289.00 documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precitada solicitud"*

"(...)"

Acta de la diligencia de conciliación extrajudicial suscrita el 31 de enero de 2013 ante la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la que se conciliaron los intereses de las partes como sigue:

"(...)"

*"El Comité' de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el 28 de Nero (sic) de 2013 decidió proponer fórmula conciliatoria"*

respecto del pago de reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa de la señora María Cristina Guerreo Lozano, para lo cual es necesario aportar el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano, el cual arroja un valor total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 28.589.289), pago que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la solicitud por parte de la convocante junto con el aporte de los documentos exigidos para el efecto, ..."

### C O N S I D E R A C I O N E S

Analizado el contenido de la presente conciliación prejudicial y las pruebas allegadas al expediente, se tiene lo siguiente:

La señora MARIA CRSITINA GUERRERO LOZANO prestó sus servicios en la Planta Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre el 19 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003 (fl. 39).

Conforme con la respuesta dada al apoderado de la convocante mediante oficio del 09 de diciembre de 2012, en ese lapso las cesantías fueron liquidadas y pagadas conforme con el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992 y el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000, disposiciones aplicables en la época en que se causó el derecho (fl. 4).

#### **Problema Jurídico:**

Se trata de establecer si el convocante tiene derecho a que la entidad convocada, liquide y pague la reliquidación de sus cesantías conforme con el salario que realmente le fue pagado y no como lo hizo la convocada, esto es, con el salario equivalente a un cargo en la planta interna de la entidad.

El Decreto 10 de 1992, "Por medio del cual se expide el estatuto Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular respecto al derecho pretendido en el artículo 57 establece:

*"ARTÍCULO 57. Las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior, a excepción de los administrativos locales, se liquidarán y se pagarán con base en las asignaciones del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores".*

El anterior Decreto fue derogado por el artículo 96 del Decreto 274 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000, "Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular" y cuyo artículo 66 reprodujo la disposición antes citada que fuera declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-292 de 2001, con ponencia del doctor Jaime Araujo Rentarúa.

Ahora bien, la Ley 4ª de 1992, por la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, con relación a los funcionarios del servicio exterior, el artículo 5º de la referida ley, dispuso:

*"ARTÍCULO 5o. En el caso de los funcionarios del servicio exterior, el Gobierno Nacional fijará la remuneración mensual en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

*Para la determinación de la prima de costo de vida únicamente se tendrá en cuenta ese factor, el cual no podrá considerarse para ningún otro efecto.*

*PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando existan condiciones*

52

especiales, el Gobierno Nacional podrá fijar la asignación mensual en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Copes.

De la misma manera, el Gobierno Nacional podrá establecer primas especiales de gestión y representación en embajadas que el Gobierno Nacional determine".

El Decreto 92 de 10 de enero de 1995, por el cual se fijan las asignaciones básicas mensuales, la prima de costo de vida, el subsidio por dependientes, los gastos de representación y se dictan otras disposiciones en materia salarial para los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos del servicio exterior de la República de Colombia, en su artículo 1º señaló respecto a las asignaciones básicas de los funcionarios diplomáticos lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1o.** Fijase una asignación básica mensual en dólares de los Estados Unidos de América, para los cargos de Embajadores y Jefes de las Delegaciones Permanentes de Colombia en el servicio exterior de la República así:

a) Trece mil setecientos noventa (US\$13.790.00) en Japón;

(...)

e) Ocho mil cien (US\$8.100.00) en: Alemania, **España**, Francia, Gran Bretaña, Italia, La Unión Europea, el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo y la Santa Sede;

"(...)"

Por considerarla de importancia es pertinente transcribir lo pertinente de la sentencia C-535/05, con ponencia del doctor Jaime Córdoba Triviño, que declaró inexecutable el artículo 57 del decreto 10 de 1992, cuando puntualizó:

"(...)"

### **3. Aplicación del precedente al régimen de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior.**

En el régimen legal de la carrera diplomática y consular se ha distinguido entre el ingreso base de cotización y liquidación de la pensión de jubilación y el ingreso base de cotización de las prestaciones sociales. Es decir, no obstante que aquella y éstas se han sujetado al salario de cargos equivalentes en planta interna, su regulación se ha hecho en disposiciones diferentes.

Así, por ejemplo, en el caso del Decreto 10 de 1992, la liquidación de la pensión de jubilación o invalidez de los funcionarios del servicio exterior, estaba regulada en el artículo 56 y la liquidación de las prestaciones sociales de tales funcionarios estaba regulada en el artículo 57. Posteriormente, en el caso del Decreto 1181 de 1999, la liquidación de la pensión de jubilación o invalidez de los funcionarios del servicio exterior, estaba regulada en el artículo 65 y la liquidación de las prestaciones sociales de tales funcionarios estaba regulada en el artículo 66. Finalmente, en el caso del Decreto 274 de 2000, la liquidación de la pensión de jubilación o invalidez de los funcionarios del servicio exterior, estaba regulada en el artículo 65 y la liquidación de las prestaciones sociales de tales funcionarios estaba regulada en el artículo 66.

No obstante su regulación en normas legales diversas, los problemas constitucionales planteados por la cotización y liquidación de la pensión de jubilación y por la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior con base en el salario que corresponde a un cargo equivalente en planta interna y no con base en el salario realmente devengado, son los mismos. Esto es así en tanto en uno y otro caso se incurre en tratamientos diferenciados injustificados que contraían el mandato de igualdad en la formulación del derecho y que, frente a casos concretos, resultan lesivos de derechos fundamentales como los de seguridad social y mínimo vital. Entonces, tratándose de problemas constitucionales similares, la uniforme línea jurisprudencial desarrollada de tiempo atrás por esta Corporación resulta aplicable y por lo mismo se debe declarar la inexecutable de la norma legal demandada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se opone a la declaratoria de inexecutable argumentando que el régimen legal diferenciado que se consagra respecto de la cotización y liquidación de la pensión de jubilación y de las prestaciones sociales de los funcionarios del

54

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APRUÉBESE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**, contenida en el Acta Radicada bajo el No. **272-12** del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), entre la apoderada de la señora **MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO** y la **NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ante autoridad competente, es decir, la Procuraduría Cincuenta (50) Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y comuníquese a la **NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y/o su delegado o quien le represente y a la señora **MARIA CRISTINA GUERRERO LOZANO**.

**TERCERO.-** Por Secretaría expídanse las copias que corresponda, de conformidad con lo señalado por el artículo 115 del C. P. C.

**CUARTO.-** En firme ésta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO TORRES ALVEAR**  
**JUEZ**